

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2020-00593-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud realizada por el curador ad-litem, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, por secretaria notifíquese en debida forma a la Dra. ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ en calidad de curador ad-litem del acreedor hipotecario VICTOR HUGO CASTELLANOS CORREA, y no como allí se indicó. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

De otra parte, por secretaria ofíciase con destino a la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, en los términos solicitados por el curador ad-litem en el escrito que antecede. **Ofíciase.**

Así mismo, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,0 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Negar la solicitud de oficiar al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de Fundación Armonía Sabana Norte, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, se niega la misma, tenga en cuenta la auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **8 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ